



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 44-001-41-05-001-2022-00363-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°. 559

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>ARAMINTA PEÑALVER DE SIERRA</b>
DEMANDADO:	<b>DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2022-00363-00</b>

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto al demandado por medio digital<sup>1</sup>, así como evidencia de remisión digital de la demanda, y por ser este despacho competente en razón de la cuantía y el lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda, y simultáneamente se ordenara la notificación de este auto de manera virtual.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por ARAMINTA PEÑALVER DE SIERRA contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por Secretaría este auto admisorio al representante legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o quien haga sus veces, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos en el buzón electrónico que fue informado por el demandante, a saber: [notificaciones@laquajira.gov.co](mailto:notificaciones@laquajira.gov.co), lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole en el acta

<sup>1</sup> Del cual se advierte en el sitio web correspondiente.

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La contestación de la demanda, se exhorta al demandado que la realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular: *expediente administrativo de la sustitución de pensión vitalicia de jubilación (o pensión de sobrevivientes) otorgado a la actora, relación de pagos efectuados, y las resoluciones que definieron el reconocimiento de pensión y de intereses moratorios*, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia, acorde con la Ley 2213 de 2020.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, para una mejor evacuación de la misma.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería a la profesional del derecho DINHORA LUZ SIERRA PEÑALVER, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.639.141 de Medellín (Antioquia), y T.P. N.º 113.023 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido, que se entiende presentado de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y de buena fe se presume las facultades allí conferidas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 085, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS</b> Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.